

La Romana, (Cámara de Com., Ind. y Agr.)	2.000.00
Moca,	1.500.00
Monte Cristy,	1.500.00
Azua,	1.200.00
Sánchez,	750.00
Baní,	700.00
San Juan,	700.00
Salcedo,	500.00
Samaná,	400.00
Pimentel,	260.00

Párrafo.— Las sumas arriba anotadas podrán modificarse tomando como base la recaudación del Impuesto de Patentes en el primer semestre del año.

Artículo 2.— Se deroga el Decreto No. 360, del 23 de Enero del año 1926.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3761.

NUMERO 484.

Vista la instancia que en fecha Marzo 2 de 1926 ha elevado a esta Cámara el Hon. Ayuntamiento de la Común de La Romana;

Visto el Art. 22, apartado 2o. de la Constitución,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Hon. Ayuntamiento de la Común de La Romana, representado por el Síndico Municipal, Sr. Alberto Larancuent, de una parte y The Royal Bank of Canada, representado por el Sr. E. C. Goodday en su calidad de Ad-

ministrador de la Sucursal en La Romana, de otra parte, y que copiado a la letra dice así:

“En la Ciudad y Común de Santa Rosa de La Romana, Provincia del Seybo, República Dominicana; a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis; entre el Ayuntamiento de La Romana, representado por su Síndico, Señor Alberto Larancuent, debidamente autorizado para firmar este contrato **ad referendum**, según resolución tomada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día doce del mes de Febrero del año en curso, y que en este contrato se denominará **EL AYUNTAMIENTO**; y **THE ROYAL BANK OF CANADA**, institución bancaria, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, representado por el Administrador de su sucursal de esta ciudad, Señor E. C. Goodday, y que en este contrato se denominará **EL BANCO**;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

Primero:—El Banco conviene en prestarle al Ayuntamiento, bajo las condiciones y mediante las garantías que en este contrato se estipulan, la suma de **Diez Mil Pesos (\$10.000.00) Moneda de los Estados Unidos de América**:

a) Siempre que el Ayuntamiento de La Romana apruebe definitivamente este contrato y lo someta a la Cámara de Diputados; y

b) Cuando la Cámara de Diputados lo apruebe y haya sido publicado en la Gaceta Oficial;

Segundo:— El préstamo de **Diez Mil Pesos** a que se refiere la cláusula que antecede, reeditaré, durante el término estipulado para el pago y por mientras ese pago no se efectúe, intereses a razón de **doce por ciento (12%) anual**;

Tercero:— El Ayuntamiento pagará al Banco los **diez mil pesos** objeto del préstamo, así como los intereses al tipo convenido, tan pronto como reciba del Poder Ejecutivo el subsidio que le acuerda la ORDEN EJECUTIVA No. 758; afectando para este fin, muy especial y señaladamente, la suma que The Central Romana Inc., propietaria del Ingenio denominado Central Romana, en o antes del mes de Julio de 1926, por concepto de Impuesto Escolar sobre la Propiedad correspondiente al período de 1926-1927.

Cuarto:— Como condición esencial a la existencia de la obligación del Banco, de prestar al Ayuntamiento, en las condiciones que se estipulan en este contrato, la suma de **Diez Mil Pesos**, el Ayuntamiento conviene y se obliga a pagar a la **SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL DEL ESTE**, domiciliada en La Romana, la suma de **Seis Mil Dólares Oro** que le adeuda por concepto

de suministro de alumbrado público, por virtud del contrato de fecha 28 de Febrero de 1916, publicado en la Gaceta Oficial No. 2746 del 21 de Octubre del mismo año. En consecuencia, el presente contrato implica consentimiento de parte del Ayuntamiento para que, de la suma de **Diez Mil Pesos** que el Banco le prestará, se pague a la referida Sociedad Anónima Industrial del Este la cantidad de **Seis Mil Dólares Oro** para lo cual el Ayuntamiento por el presente contrato otorga al Banco poder y mandato a ese fin.

Quinto:— Para la eficacia de las condiciones bajo las cuales se obliga el Banco, El Ayuntamiento se obliga a notificar el presente contrato al Tesorero Nacional, cuya conformidad deberá obtener, y a dar mandato al Auditor Nacional para que, la suma que deba pagar la Central Romana Inc., por concepto del Impuesto Escolar sobre la Propiedad, en o antes del mes de Julio del presente año, correspondiente al período de 1926-1927, sea pagada en manos del Banco.

En el entendido de que, si el Congreso Nacional modificare o abrogare; durante la vigencia de este contrato, la Orden Ejecutiva No. 758, y establezca que el Impuesto Escolar sobre la Propiedad será cobrado directamente por los Ayuntamientos; o en cualquiera otra forma haga innecesaria la intervención del Tesorero Nacional y desvirtúe el mandato que debe dar al Auditor Nacional, el Ayuntamiento afecta por este contrato, al pago de las obligaciones que en el mismo asume, todos sus ingresos por concepto del referido impuesto o de cualquier otro que se establezca en su lugar, y que obliga a entregar al Banco los descargos necesarios para obtener el pago de lo que, por ese concepto, deba pagar la Central Romana Inc., correspondiente al período de 1926-1927.

Hecho en cuatro originales, en la fecha arriba indicada.

Por el Ayuntamiento de La Romana,
(Fdo.) Alberto Larancuent,
Síndico.

The Royal Bank of Canada,
Por (Fdo.) E. S. Goodday.

Certifico que el presente Contrato ha sido aprobado por el Hon. Ayuntamiento en la sesión celebrada en fecha 10. de Marzo de 1926.

La Romana, Marzo 2 de 1926.

(Fdo.) Alberto Dihmes,
Presidente del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3761.

NUMERO 485.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico.— El Señor Víctor Garrido queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Director del Protocolo.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo,